



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2016-00806-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, así:

Agencias en derecho en la ejecución a cargo de MANUFACTURAS MM S.A.S.
.....\$500.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión por secretaria córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada por la ejecutante, vencido el término deberá ingresarse al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
084 Hoy 01 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cbab66b09806a52502017a4d2b0deea70abb17e61da23bbd66d8edec91f5e7**

Documento generado en 29/07/2022 07:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2017-00533-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, así:

Agencias en derecho en la ejecución a cargo de ADMINISTRACIONES ALB COLOMBIA S.A.S. \$800.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 800.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Permanezca el expediente en secretaria hasta tanto las partes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
084 Hoy 01 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cd20c0f8c5f4a1d1170db3a659b858c7f8d2115211ee4a5dbc9e449e617ac0**

Documento generado en 29/07/2022 07:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00614-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, así:

Agencias en derecho en la ejecución a cargo de CI HOTELERA ANDES PLAZA LIMITADA.
.....\$500.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Permanezca el expediente en secretaria hasta tanto las partes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
084 Hoy 01 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e974ebc785a307c348b58971d83b50b2f3b2a11a7b114d9ecf7d0174c257e64a**

Documento generado en 29/07/2022 07:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2020-00294-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de FULLER MANTENIMIENTO S.A.
\$3.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 3.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084 Hoy 01 de agosto de 2022
 NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
 Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f8d201764cf2a486f50d4423d3791283b61c72feafb4756fcb51bb49dc1ad9**

Documento generado en 29/07/2022 07:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00014-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ALEXANDER RUIZ MARTÍNEZ contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, con escrito de subsanación.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALEXANDER RUIZ MARTÍNEZ contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º</u> de agosto de 2022</p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>
--

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c12524ee81bad816c3328424b3bbd1fcf3de98d07ee2d4226bda89b535a4d2**

Documento generado en 29/07/2022 05:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00016-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra FREDIS ALBERTO SOLANO MANOTAS, con escrito de subsanación. Se informa, que la abogada de la demandante interpone recurso de reposición en término contra el auto que inadmitió la demanda y en su lugar solicita se suscite conflicto negativo de competencia.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se evidencia que la abogada de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto que antecede y en su lugar solicita se suscite el conflicto negativo de competencia, aduciendo que el tema en que se basa el presente asunto, se debe ventilar en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para resolver se tiene que, en el presente asunto, y conforme lo expresa el JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, *“...únicamente, conoce de los asuntos laborales de los empleados públicos y/o persona vinculados mediante una relación legal y reglamentaria, así como la seguridad social de estos mismos, cuando esté administrada por una persona Jurídica de Derecho Público. Luego entonces, corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad Social, conocer de manera residual todos los conflictos de la seguridad social, que no están asignados expresamente a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en particular de los conflictos que tienen origen en el contrato de trabajo (llámese trabajador oficial o particular), de la seguridad social de estas últimas y de los empleados públicos cuyo régimen de seguridad social este administrado por persona jurídica de derecho privado...”*

Y revisadas las diligencias, se encontró que el aquí convocado a juicio, no corresponde a un empleado público, por lo que no hay lugar a reponer la determinación adoptada en el sentido deprecado por la impugnante..

Ahora bien, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos de forma establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, no obstante lo anterior, se observa que la parte demandante tarifa la cuantía de lo pretendido en la suma de \$374.285.00, valor que evidentemente no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales para que sea un Juzgado laboral del Circuito el que conozca de la acción.

En estas condiciones se declara la falta de competencia del Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, para conocer de la demanda, por razón de la cuantía y consecuentemente se dispone que, por secretaria, se remita el expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para sea repartido a alguno de los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgados Laborales de Pequeñas causas de Bogotá D.C. Lo anterior, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6478fc8a3e1fb23e648031ec8962afafe05962240a7bee2ca677c5fe02efe97**

Documento generado en 29/07/2022 05:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00019-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS ALFREDO PRIETO VILLAMIZAR contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con escrito de subsanación.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada CARLOS ALFREDO PRIETO VILLAMIZAR contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No_084_ Hoy _1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2464a22f58363b8432615641582a818315f6847edf5cf07e8d18549101462df9**

Documento generado en 29/07/2022 05:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00023-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por SANDRA JEANNETTE HERNÁNDEZ BARRERO, contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que media escrito de subsanación.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada SANDRA JEANNETTE HERNÁNDEZ BARRERO contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16cc9487e33260ac48663341cd20cf5ee757fd8286f505a14d33827244f9863**

Documento generado en 29/07/2022 05:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por SEGUNDO BOLIVAR ARGOTI MUESES contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la cual fue sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado LUDWING ANDRÉS FRANCO ARTEAGA, identificado con C.C. # 1.015.414.801 y T.P. # 258.394, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SEGUNDO BOLIVAR ARGOTI MUESES contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d095092b7df28f63bc5b35163c0af242487b9c32c3dfc27342813dcc318b9e**

Documento generado en 29/07/2022 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00037-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con C.C. 1.019.025.593 y T.P. 93.248 del C.S. de la J, como apoderado del demandante LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** del demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS..

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaría

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830d4a425673f6127afb176b8f3ba11224ac08d37cc22b2a2539809f241f58b**

Documento generado en 29/07/2022 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00043-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por WILLIAM ALBERTO BONILLA GUERRERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ, identificada con C.C. # 53.118.581 y T.P. # 267.424, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por WILLIAM ALBERTO BONILLA GUERRERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b25a9d1e6ffba6349abd23864188210d683c52bb85bf0b12d9d2fbab12f961**

Documento generado en 29/07/2022 05:12:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00047-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA VARGAS MAHECHA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado OLMER PINZON HERNANDEZ identificado con C.C. 1.019.025.593 y T.P. 93.248 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante MARTHA VARGAS MAHECHA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA VARGAS MAHECHA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.P.T y la SS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d28916054f451f6879e49d8540090ba7662318c6b64a008ff33db716211027e**

Documento generado en 29/07/2022 05:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00048-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COOMEVA E.P.S. S.A., NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y EPS SURAMERICANA S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado EUDIS JEYSON CANO ALZATE identificado con C.C. # 71.281.835 y T.P. # 197.852 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COOMEVA E.P.S. S.A., NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y EPS SURAMERICANA S.A.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas COOMEVA E.P.S. S.A., NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y EPS SURAMERICANA S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dccf8e3267b5b25922881a606f7a7a8d928386650ca0bbb6307590a5ac6158**

Documento generado en 29/07/2022 05:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00054-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por RONA MASSIEL SPADEI RANGEL contra WALTER ANDRÉS CORREA MORALES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada ANA MARIA GARCIA BAENA identificada con C.C. # 45.437.335 y T.P. # 58.018 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RONA MASSIEL SPADEI RANGEL contra WALTER ANDRÉS CORREA MORALES.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al demandado WALTER ANDRÉS CORREA MORALES y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 084 Hoy 1º de agosto de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8a62353aec600ddb2f11e1b99f270e72a96ad234e3e05a5eba8a04ee180df7**

Documento generado en 29/07/2022 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00055-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUIS CARLOS RODRÍGUEZ BECERRA contra ADMINISTRADORA MJR LTDA., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado OSCAR JAVIER VEGA BETANCOURT identificado con C.C. 79.958.049 y T.P. 243.062 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS CARLOS RODRÍGUEZ BECERRA contra ADMINISTRADORA MJR LTDA.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA MJR LTDA., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44fcb7a3a0cd0519f4c871a07681d9a3a6aff8a66325cf5e8d580f05f4f6e78**

Documento generado en 29/07/2022 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00060-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida MARGENYS SUAREZ TORIBIO contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE Y UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARGENYS SUAREZ TORIBIO contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE Y UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE Y UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6a57e22dbd47b40ddad422e34044d4d9f02b1893a58574d3f15a11bdab02b7**

Documento generado en 29/07/2022 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00062-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUISA ADELIA OLIVEROS GALVIS contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JUAN CAMILO GARCÍA CÁRDENAS identificado con C.C. 1.014.220.553 y T.P. 269.179 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada LUISA ADELIA OLIVEROS GALVIS contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02e2936fee197c098f9a82e97662b19e26c09459f4eb96da278cd7963102f74**

Documento generado en 29/07/2022 05:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00063-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ LUGO contra de la Empresa AEXPRESS S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ identificado con C.C. # 80.124.188 y T.P. No. 272.651 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ LUGO contra la Empresa AEXPRESS S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada AEXPRESS S.A.S., a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No_084_ Hoy_1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bebf889c1c5df3d5083ac0e07aef0401a372105515aaaf51fdb8ec12f94de1**

Documento generado en 29/07/2022 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00064-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA PATRICIA CUERVO CUELLAR contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO identificado con C.C. 19.365.768 y T.P. 49.247 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada MARÍA PATRICIA CUERVO CUELLAR contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y A.F.P. COLFONDOS S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921fe02bbd624d9c01787bee6cf03d9b200f82147d972d65d726679d06a5c825**

Documento generado en 29/07/2022 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00065-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por EDGAR GUILLERMO CASTRO LADINO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Entra a resolver admisión.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada GINA LIZZETHE GARCÍA RIVERA, identificada con C.C. # 52.847.456 y T.P. # 128.463, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EDGAR GUILLERMO CASTRO LADINO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47155907b09819c66837b59fbc7ab8c453c8e84b2fa765a22cf76a6072fa0f62**

Documento generado en 29/07/2022 05:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por NIDIA LOPERA DE VASQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CARLOS ARTURO DIAZ TOCANCIPA, identificado con C.C. # 80.351.752 y T.P. # 57.696, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NIDIA LOPERA DE VASQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88118914271a1f3b621ddc6dce920dab8c0b089afa852a8fafd38db74a32aaef**

Documento generado en 29/07/2022 05:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00069-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida MARIA OLIVIA DURAN GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con vinculación en condición de litis consorte necesario de la señora CLAUDIA MARÍA CORREDOR PRECIADO, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto de la accionada.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada DIANA INOCENCIA RIVEROS MUÑOZ identificada con C.C. 52.388.439 y T.P. 124.893 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada MARIA OLIVIA DURAN GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y VINCULAR en calidad de como litis consorte necesario a la señora CLAUDIA MARÍA CORREDOR PRECIADO.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS a la demandada CLAUDIA MARÍA CORREDOR PRECIADO, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Para este efecto se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que aporte las direcciones de la señora CORREDOR PRECIADO, que obren en el expediente administrativo del causante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DIOMEDES EVELIO ARCOS FAJARDO quien en vida se identificó con C.C. No 5.331.467.

Una vez se informe la dirección requerida a la demandada COLPENSIONES, proceda la parte actora a efectos de surtir la notificación de la Litis consorte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo del causante y de la demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> . Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777e1e001af5f262fd9bc57bb56b3112a99d581b201fbfc752d651472a0fd22b**

Documento generado en 29/07/2022 05:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00072-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ SANTOS ANGULO CASTILLO contra HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN identificado con C.C. 79.575.865 y T.P. 315.862 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ SANTOS ANGULO CASTILLO contra HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3a2dfbbab148e62f2885e9d28d27bb4a2c2d7fb17d02a24578cba651771b7e**

Documento generado en 29/07/2022 05:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00077-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por IRIS BETSABE ZABALETA ARISIZABAL contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JAIR A. BURBANO SANDOVAL identificado con C.C. 76.304.486 y T.P. 88.876 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada IRIS BETSABE ZABALETA ARISIZABAL contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c69078955bf70fe4fe3b906f94d5659671cfd79a7a24118ce28ad273ad5b5**

Documento generado en 29/07/2022 05:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00080-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra A.F.P. SKANDIA S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, a la abogada JOSEFINA PARRA SERRANO identificada con C.C. 23.605.290 y T.P. 115.669 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra A.F.P. SKANDIA S.A.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la A.F.P. SKANDIA S.A., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5090f882efc71a21fb887bfa77f512926cb56fc07b581e53b7425406a984ad33**

Documento generado en 29/07/2022 05:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00083-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida CLAUDIA EUGENIA JARAMILLO IRIARTE contra ECOPETROL S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ identificado con C.C. 13.884.173 y T.P. 46.641 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CLAUDIA EUGENIA JARAMILLO IRIARTE contra ECOPETROL S.A.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ECOPETROL S.A. y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622f4e35dfdcf260dab5b715a7e69fa0723a6e32e071c1b177a2d3d258c928e4**

Documento generado en 29/07/2022 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00086-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CLAUDIA BIVIANA VARGAS GARCÍA contra JP SERVICIOS S.A.S. y CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S. como integrantes DEL CONSORCIO DEL SUR, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JHON JAIRO OSPINO DURÁN identificado con C.C. 79.733.774 y T.P. 152.226 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CLAUDIA BIVIANA VARGAS GARCÍA contra JP SERVICIOS S.A.S. y CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S. como integrantes DEL CONSORCIO DEL SUR

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las accionadas JP SERVICIOS S.A.S. y CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S., a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592a5595212d5e214a2400f7e21a0d244fd1ed85656d0c8c61bfa63eb584119a**

Documento generado en 29/07/2022 05:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00089-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ MOJICA contra PAGOS GDE S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado ANDRÉS MAURICIO TABORDA identificado con C.C. 80.449.676 y T.P. 292.255 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ MOJICA contra PAGOS GDE S.A.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la demandada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º</u> de agosto de 2022</p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>
--

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37ccc1a7fd69bada57cc82c0778efea5b547f7330611d2880659f197160dd9d**

Documento generado en 29/07/2022 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00091-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida BELARMINO VILLAMIL contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado GONZALO MORANTES SANTAMARÍA identificado con C.C. 13.818.291 y T.P. 48.853 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por BELARMINO VILLAMIL contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fae023e865dabcba5a3dd252b2831ccc167d1f04d08afb5f1c7673243de2ba**

Documento generado en 29/07/2022 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00097-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por EDITO DIOMEDES PEÑA POLO contra NELSON ACOSTA TRIRIAT, MULTISOLUCIONES WH S.A.S. y H.C. SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado MISAEL FERNANDO MAURY OSORIO identificado con C.C. 1.044.922.000 y T.P. 267.924 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EDITO DIOMEDES PEÑA POLO contra NELSON ACOSTA TRIRIAT, MULTISOLUCIONES WH S.A.S. y H.C. SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a los demandados NELSON ACOSTA TRIRIAT, MULTISOLUCIONES WH S.A.S. y H.C. SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23760e9ad53713a0b91c962b49340932db3133be3cef4b0be43abb8aa6122642**

Documento generado en 29/07/2022 05:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00100-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por BLANCA ESPERANZA MANCERA HERNÁNDEZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado FRANCISCO GAITÁN CÁCERES identificado con C.C. 19.299.544 y T.P. 41.425 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por BLANCA ESPERANZA MANCERA HERNÁNDEZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. COLFONDOS S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d3c7febfe0c02e2e647ac0d3b79e98cb8bd8157714965a847482f8019103a8**

Documento generado en 29/07/2022 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00102-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LEIDY CAROLINA MORA RIVERA contra OUTTEM COLOMBIA S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA, identificada con C.C.# 46.377.900 y T.P. # 114.130, para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LEIDY CAROLINA MORA RIVERA contra OUTTEM COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>
--

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d3b1035544b520d4aa863c52caa33fce353fc8a870056189029aee321ce3b2**

Documento generado en 29/07/2022 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00110-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. SKANDIA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. SKANDIA S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. SKANDIA S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506919993e8b0e88a477d65bf4efbcac1dd16feb8137396d1e3062a3fd6d9691**

Documento generado en 29/07/2022 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00113-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por DIANA KATHERINNE PEDRAZA GONZÁLEZ contra A.F.P. COLFONDOS S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS identificado con C.C. # 13.484.754 y T.P. No. 260.190 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DIANA KATHERINNE PEDRAZA GONZÁLEZ contra A.F.P. COLFONDOS S.A.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. COLFONDOS S.A., a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520d8da75ed07bd4d912905a7a45cc3b6f7ff0f294fab6363282a82ff089ff08**

Documento generado en 29/07/2022 05:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00118-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral promovida por OSCAR ALBERTO CLAVIJO ROJAS contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS identificado con C.C. 1.023.897.303 y T.P. 318.624 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por OSCAR ALBERTO CLAVIJO ROJAS contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021fd03b9172270ce41ad129a58fae63cc667bd7724798c12dce39b86d2a347e**

Documento generado en 29/07/2022 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00123-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte accionante allegó memorial donde solicita seguir adelante con el trámite de Incidente de Desacato. Adicionalmente se informa que, mediante Auto de 22 de Julio de 2022 se dio por terminado el trámite antes descrito.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisando el expediente, se observa que en providencia del 22 de julio de 2022, se dispuso la terminación del trámite incidental en atención a que al accionante se le citó para el día 31 de julio del presente año con el fin de realizar una nueva aplicación del “método técnico”, diligencia que para esta fecha no se ha llevado a cabo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este momento, es improcedente la petición de iniciar un nuevo trámite incidental, debiendo estarse a lo resuelto en proveído anterior.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d03b9870b00895baff2380386a0202dc5f98dfd13e3195f46880d0e0dd228e2**

Documento generado en 29/07/2022 07:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer la demanda ordinaria laboral promovida por LORENZO JAVIER SALAZAR HOLGUIN contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la AF.P. PROTECCIÓN S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogada ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR identificado con C.C. 79.158.812 y T.P. 48.736 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LORENZO JAVIER SALAZAR HOLGUIN contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la AF.P. PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>
--

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84a3898b10c6119fde466aade9ae5e482f231c61459593f484ea2842f92d524**

Documento generado en 29/07/2022 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00139-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ BERNARDO CASTRO SUAREZ contra COHA S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado NEHEMIAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO identificado con C.C. # 1.032.365.992 y T.P. # 272.421, para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ BERNARDO CASTRO SUAREZ contra COHA S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf6bfb9be3ddb9c4732d2bd872b766016409b1df19dffe2dfeb676d78e13ef2**

Documento generado en 29/07/2022 05:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00142-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por GUILLERMO BUSTOS VILLADA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS identificada con C.C. # 65.713.292 y T.P. # 124.179 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GUILLERMO BUSTOS VILLADA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SEXTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c80f1fba0d0d3635154190439f52b038680f072d28f96840046ed040d32939**

Documento generado en 29/07/2022 05:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00144-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JENNY ANDREA CASTRO MESA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con C.C. # 16.929.297 y T.P. 148.850 para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido. Por otra parte, es del caso reconocer y tener como apoderada sustituta de la parte actora, a la abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con la C.C. # 53.121.616 y T.P. # 209.015, en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JENNY ANDREA CASTRO MESA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 084 Hoy 1º de agosto de 2022
Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f86c2713f0ab379a2f3185d1dddcfaa54e738575577b09868c73512d2c4034**

Documento generado en 29/07/2022 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00147-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA AMPARO IDARRAGA CORDOBA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada MARCELA LEÓN SANDOVAL identificada con C.C. # 53.045.108 y T.P. No. 261.535 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA AMPARO IDARRAGA CORDOBA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f360684f7f764c20ee5e3ff40088197d4df5d53a4183fa80a007e50ce32861**

Documento generado en 29/07/2022 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00149-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA JUDITH CAÑÓN VARGAS contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS identificado con C.C. 88.273.764 y T.P. 170.665 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante MARTHA JUDITH CAÑÓN VARGAS, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA JUDITH CAÑÓN VARGAS contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN y correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS..

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5942be797592202559ad25e1ab09f2fb122d5f32b09f3b1a248c4490af7697**

Documento generado en 29/07/2022 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00155-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por GERMAN ANTONIO PLAZA CASTRO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. y demás entidades que hacen parte del GRUPO EMPRESARIAL conformado por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ hoy Sociedad de Cirugía de Bogotá a Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., LIGIA MARÍA CURERÍOS ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PREST NEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO identificado con C.C. # 86.055.391 y T.P. No. 256.427 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GERMÁN ANTONIO PLAZA CASTRO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. y demás entidades que hacen parte del GRUPO EMPRESARIAL conformado por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ hoy Sociedad de Cirugía de Bogotá a Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., LIGIA MARÍA CURERÍOS ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PREST NEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y MEDIMAS EPS S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandadas GRUPO EMPRESARIAL conformado por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ hoy Sociedad de Cirugía de Bogotá a Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., LIGIA MARÍA CURERÍOS ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PREST NEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y MEDIMAS EPS S.A.S., a través de sus representante legales y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5a07c82775dd551b3e1e3e3cb2c2cd64be3f2058a067fab816ffb38d79fff6**

Documento generado en 29/07/2022 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00159-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CESAR AUGUSTO IBARRA SARMIENTO contra la empresa INTERPERFILES S.A.S. y LUIS CARLOS ROMERO CASTILLO, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado MIGUEL DAVID GARCÍA MONTENEGRO identificado con C.C. # 3.273.831 y T.P. No. 114.687 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CESAR AUGUSTO IBARRA SARMIENTO contra la empresa INTERPERFILES S.A.S. y LUIS CARLOS ROMERO CASTILLO

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada INTERPERFILES S.A.S. y al señor LUIS CARLOS ROMERO CASTILLO, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0919a4373a1f1417d5dfa61a5075ef558f289dff4398b2f7dea000626f2f650**

Documento generado en 29/07/2022 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00171-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ LENIN PATIÑO ROA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Entra para resolver admisión.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO identificada con C.C. 36.270.099 y T.P. 64.620 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada JOSÉ LENIN PATIÑO ROA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81435e93036416e1a89d412fb086b828925c311cc0124d250aed8edbd78b61d**

Documento generado en 29/07/2022 05:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00172-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por HASBLEIDY MUÑOZ BEJARANO contra ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA identificada con C.C. 1.019.102.651 y Tarjeta Provisional. 27.715 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante HASBLEIDY MUÑOZ BEJARANO, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HASBLEIDY MUÑOZ BEJARANO contra ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, si es que están en su poder, copia del contrato de trabajo, desprendibles de pago y comprobantes de pago de seguridad social de la demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3451f2618b8a246bf9782ab3beef55c8f170e71620b0c0416f389f8372c7ba45**

Documento generado en 29/07/2022 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00173-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida CAMILO ANTONIO GIRALDO VELÁSQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Entra a resolver admisión.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado LEONARDO PATROCINIO GÓMEZ GÁLVIZ identificado con C.C. 12.990.566 y T.P. 202.060 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CAMILO ANTONIO GIRALDO VELÁSQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e20043814068c490063f5d55cccd3b562603e6765c02fa0d823ef0cdf79ce9**

Documento generado en 29/07/2022 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00174-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUIS HERNANDO CAICEDO HERRERA contra TELCOS INGENIERIA S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL S.A, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado NELSON MAHECHA CARDENAS identificado con C.C. 19.471.935 y T.P. 71.374 del C.S. de la J, como apoderado del demandante LUIS HERNANDO CAICEDO HERRERA, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS HERNANDO CAICEDO HERRERA contra TELCOS INGENIERIA S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL S.A

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas TELCOS INGENIERIA S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL S.A y correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6ae960ce38d969a19b6ee6e333273ef6196487247ef5e356b52b22120c6be8**

Documento generado en 29/07/2022 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00175-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por HERMENEGILDO QUIROGA QUIROGA contra INGCOMTEL LTDA., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JAIR A. BURBANO SANDOVAL identificado con C.C. 76.304.486 y T.P. 88.876 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HERMENEGILDO QUIROGA QUIROGA contra INGCOMTEL LTDA.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada INGCOMTEL LTDA., a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e4de008658e45670c26358bf3eb6fdedf690b06243b87fce073767e2b2894e**

Documento generado en 29/07/2022 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00176-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por NORAN MURILLO CARMONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada ISABEL CORTÉS RUEDA identificada con C.C. 53.006.747 y T.P. 206.986 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante NOREN MURILLO CARMONA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NORAN MURILLO CARMONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria**

SAD

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff11479af734c4f68ea955c8562b64100e2293bf3e7ef17261e14d631ada8583**

Documento generado en 29/07/2022 05:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00179-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MINERVA SAA BARON contra SAMUEL ALEXANDER BURBANO MANTILLA propietario del establecimiento de comercio VETERINARIA DOG SANO, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado DONALDO JINETE ESCORCIA identificado con C.C. 7.472.781 y T.P. 37.616 del C. S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MINERVA SAA BARON contra SAMUEL ALEXANDER BURBANO MANTILLA como propietario del establecimiento de comercio VETERINARIA DOG SANO

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al demandado SAMUEL ALEXANDER BURBANO MANTILLA, como propietario del establecimiento de comercio VETERINARIA DOG SANO, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de surtir la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8105c4df02f4499c7e553d92bb7744b5ba6005419a79ca989a1b3a5b270c4b25**

Documento generado en 29/07/2022 05:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00207-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CARLA MARCELA CABRERA ROJAS contra la A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CARLA MARCELA CABRERA ROJAS contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53996de575df497bc71e88d16e640ed1c575a177493911e7fbea271b18372d6**

Documento generado en 29/07/2022 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00210-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por NATALIA ESPERANZA DÍAZ ÁLVAREZ contra CONTENTO BPS S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CLAUDIO A. TOBO PUENTES identificado C.C. 1.098.253 y T.P. 43.759 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NATALIA ESPERANZA DÍAZ ÁLVAREZ contra CONTENTO BPS S.A.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la accionada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2a13b79fb4474bd0c080d50e66cc5224f6e988e1fbeb92840aea20e6a8c859**

Documento generado en 29/07/2022 07:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00219-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ ALFREDO CRUZ CELIS contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ ALFREDO CRUZ CELIS contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c25236493b90122b800f44e5938ec2511c63a46f9834b143e0d0a5eb29b953**

Documento generado en 29/07/2022 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00225-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por RAMÓN PÉREZ contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y CESANTIAS FONCEP sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado MANUEL GUTIERREZ LEAL identificado con .C.C. # 19.478.502 y T.P. # 168.387 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RAMÓN PÉREZ contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y CESANTIAS FONCEP

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y CESANTIAS FONCEP, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff97ed470cfc7047ef6403d0a5954b8491b3f8e64c973b7e28b8a03b6756a53**

Documento generado en 29/07/2022 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00227-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por RICARDO ENRIQUE MUNAR LEÓN contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDÍA identificado C.C. 80.197.837 y T.P. 221.635 del C.S. de la J., para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RICARDO ENRIQUE MUNAR LEÓN contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22363fce5cf7c962ba7094617725e36c1d07bb511f3b75acdcbfda7af3c59493**

Documento generado en 29/07/2022 07:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00231-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUIS AUGUSTO APONTE MEJÍA contra A.F.P. PORVENIR S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado LUIS CARLOS GUERRERO ROJAS identificado con C.C. No. 80.813.233 y T.P. No. 158.138 del C.S.J, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS AUGUSTO APONTE MEJÍA contra A.F.P. PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la accionada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de la notificación.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 084 Hoy 1º de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb9fc865bf9a7698c03e9dd5e3c84c68747c5970c722902d5818f56256c279f**

Documento generado en 29/07/2022 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00263-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ELADIO ECHEVERRIA LATORRE contra MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA S.A.S., la sociedad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. – ICA DE MÉXICO S.A.S., CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reitera lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ identificada con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELADIO ECHEVERRIA LATORRE contra MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA S.A.S, la sociedad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. – ICA DE MÉXICO S.A.S., CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a ECOPETROL S.A., a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, reiterado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA S.A.S., la sociedad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. – ICA DE MÉXICO S.A.S., CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a través de sus representantes legales, y correrles



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda de conformidad la parte demandante para efectos de la notificación.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra de las documentales requeridas en el libelo introductorio, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>084</u> Hoy <u>1º de agosto de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>
--

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4bc229fc3f6bbbaf62cba234f499d37567f303eb8dcf0c6f90adef7e9eb230**

Documento generado en 29/07/2022 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>